

## **MODIFICACIÓN DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS**

### **TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS U ACTOS DE EDIFICACIÓN O USO DEL SUELO SUJETOS A LICENCIA DE OBRA O DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES PREVIAS**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### **Artículo 2.- Hecho Imponible**

El hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo sujetos a licencia de obra o declaraciones responsables o comunicaciones previas son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

#### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten el otorgamiento de una licencia de obra, o aquellas que den lugar a cualquier otro expediente de carácter urbanístico o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se realicen los actos urbanísticos, así como los constructores y los contratistas de las obras.

#### **Artículo 4.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## Artículo 5.- Cuota tributaria

Los actos de edificación y uso de suelo a los que se refiere el artículo segundo son los siguientes:

- 1) Las parcelaciones urbanísticas.
- 2) Las alineaciones y rasantes.
- 3) Los usos de carácter provisional.
- 4) Las modificaciones de uso de los edificios e instalaciones
- 5) Los informes emitidos o consulta contestada, relativos a condiciones de edificación o régimen urbanístico.
- 6) Las construcciones, instalaciones, rehabilitaciones, mejoras de edificios, obras de urbanización u otras y los demás actos que señalen la ley, las normas subsidiarias y ordenanzas.
- 7) Las prórrogas de licencia ya concedidas.

La cuota tributaria será:

1.1- De 21,55 euros para obras menores (vallas, tendejones, tejados, huecos), 43,12 euros para obras mayores hasta 60.000 euros, 57,52 euros hasta 120.000 euros y 73,42 euros las de más de 120.000 euros y 143,70 euros por cada expediente de actividades clasificadas, por asesoramiento técnico y las visitas que realizará el técnico que se designe para señalamiento de línea y comprobación de que la obra se ajusta a lo fijado en la licencia y normas.

Asimismo se cobrarán por asesoramiento y visitas la:

- 1ª prórroga: 7,20 euros.
- 2ª prórroga: 14,43 euros.
- 3ª prórroga y siguientes: 21,64 euros.
- Por cada rebaje de acera: 21,64 euros

1.2- De 103,78 euros por la parcelación o división de una finca en dos y de 21,64 más por cada finca a mayores que resulte de la parcelación o división.

1.3- Se cobrarán 185,45 euros al presentar la solicitud de construcción en suelo rústico o no urbanizable en concepto de entrega a cuenta, para hacer frente a una parte de los gastos que ocasiona la publicación del expediente en uno de los diarios o periódicos oficiales provinciales y en el Boletín Oficial de la Provincia, practicándose al finalizar el expediente la cuenta de gastos con objeto de cobrar los ocasionados a mayores o devolver lo cobrado en exceso.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasas, si no es acordada por el Pleno Municipal; y

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

#### Artículo 6.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, declaraciones responsables o comunicaciones previas, si el sujeto pasivo la ha formulado expresamente, salvo las obras del Polígono Industrial a las que, en casos muy señalados podrá fraccionarse su pago en varios meses.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin presentar las declaraciones responsables o comunicaciones previas, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### Artículo 7.- Declaración

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia o en realizar actos u obras sujetas a declaraciones responsables o comunicaciones previas presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud o declaraciones responsables o comunicaciones previas, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trata de licencia o actos u obras sujetas al régimen de declaraciones responsables o comunicaciones previas en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos, así como plano de identificación.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañado el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

#### Artículo 8.- Liquidación e ingreso

1.- Una vez solicitada la licencia urbanística o presentadas las declaraciones responsables o comunicaciones previas, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

2.- La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminados los actos y, a la vista del resultado de tal comprobación, se practicará liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso ingresado en provisional.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 9.- Instalación de grúas

La instalación de grúas para la construcción de edificios deberá incluirse en los proyectos técnicos correspondientes, si se especificasen en el mismo los medios técnicos a utilizar y de no hacerse así, deberá solicitarse su instalación y especificar los siguientes extremos:

a) Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el Arquitecto Autor del proyecto o el Director de las obras.

b) Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.

c) Certificación de buen funcionamiento y seguridad de la grúa durante todo el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visada por el Colegio Oficial que corresponda.

d) Certificación de la casa instaladora, acreditativa de perfecto estado de desmontaje y funcionamiento de la grúa.

e) Compromiso en el que se haga constar que el carro del que cuelga el gancho de la grúa no rebase el área del solar de la obra. Si el área de funcionamiento del brazo rebasase el espacio acotado, por la valla de las obras, deberá hacerse constar en la solicitud y señalar las prevenciones que va a adoptar para no causar los daños a personas y bienes, así como la autorización de los propietarios de las fincas sobre las que vuela, y que no tiene ningún contacto con líneas de conducción de electricidad. En todos estos casos se preverá que el otorgamiento o denegación de la licencia será facultad discrecional de la Corporación.

f) Que los elementos que transporte la grúa serán colocados en forma que presenten la necesaria garantía de seguridad a juicio del facultativo de la obra; y

g) Que se cumplirá exactamente lo dispuesto sobre grúas en la Ordenanza general de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

#### Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los

artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.- Entrada en vigor

La entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá de acuerdo con las prescripciones contenidas en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.